



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
SECRETARIA

**TRASLADO SOLICITUD MEDIDA CAUTELAR ARTÍCULOS 233 DEL CPACA Y 110
DEL CGP**

MAGISTRADA DRA. ANA BEEL BASTIDAS PANTOJA – SISTEMA ORAL

RAD.	PARTES	TÉRMINO	INICIO TRASLADO	VENCE TRASLADO
AP 2022-00118	Demandante: Municipio de Tumaco Demandado: Nación – Ministerio de Transporte y otros	5 días	18-agosto- 2022	24-agosto- 2022

FIJO el presente **TRASLADO** por el término de 5 días hábiles, el día de hoy **DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, en la página de la Rama Judicial, término que de conformidad a lo previsto en el art. 110 del C.G.P., empieza a correr el **DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, a partir de las 8:00 de la mañana. Se **DESFIJA** el presente traslado, el **VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, a las 5:00 de la tarde.

Adjunto la solicitud de medida cautelar.

El pronunciamiento a dicha solicitud debe enviarse al siguiente correo electrónico:

des06tanarino@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

OMAR BOLAÑOS ORDÓÑEZ
Secretario

Radicación: 520012333000 2022-00118 00 Medio de control: ACCIÓN POPULAR
Demandante: MARÍA EMILSEN ANGULO GUEVARA, ALCALDESA MUNICIPIO DE TUMACO Demandado: PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, MINISTERIO DE TRANSPORTE, MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBL

JORGE GUANCHA <george.guancha@hotmail.com>

Miércoles 17/08/2022 8:47 AM

Para: Despacho 06 Tribunal Administrativo - Nariño - Pasto
<des06tanarino@cendoj.ramajudicial.gov.co>;njudiciales@invias.gov.co
<njudiciales@invias.gov.co>;notificacionesjudiciales LastName
<notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co>;Notificaciones Judiciales
<notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co>;contacto@presidencia.gov.co
<contacto@presidencia.gov.co>;ptulcan@invias.gov.co <ptulcan@invias.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

00 MEDIDA CAUTELAR - INVIAS oks.pdf;

San Juan de Pasto, 17 de agosto de 2022.

Doctora

ANA BELL BASTIDAS PANTOJA.

Magistrada

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO.

ESD

Radicación: **520012333000 2022-00118 00**

Medio de control: **ACCIÓN POPULAR**

Demandante: **MARÍA EMILSEN ANGULO GUEVARA, ALCALDESA MUNICIPIO DE TUMACO**

Demandado: **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, MINISTERIO DE TRANSPORTE, MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO E INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS –INVIAS**

Ref: SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR

JORGE WILLINTON GUANCHA MEJIA, identificado con C.C. No 12746552 de Pasto y T.P No 127.568 del C.S.J actuando en la calidad de apoderado del Distrito de Tumaco según poder otorgado por la Doctora **MARÍA EMILSEN ANGULO GUEVARA**, mayor de edad, identificada con C.C. No. 59.314.513 expedida en Pasto (Nariño), residente en la ciudad de San Andrés de Tumaco, actuando en la calidad de Alcaldesa y por ende en representación del Distrito de San Andrés de Tumaco mediante el presente me permito allegar escrito de solicitud de medida cautelar en un (1) archivo PDF.

Atentamente,

JORGE WILLINTON GUANCHA MEJIA.
Apoderado Distrito de Tumaco

JORGE WILLINTON GUANCHA MEJIA

Abogado

Cra 25 No 15-62 Oficina 206 C.C Zaguán del Lago Pasto (N)

Cel 3163439832

Email george.guancha@hotmail.com



San Andrés de Tumaco, 17 de agosto de 2021

Doctora

ANA BELL BASTIDAS PANTOJA.

Magistrada

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO.

ESD

Radicación: **520012333000 2022-00118 00**

Medio de control: **ACCIÓN POPULAR**

Demandante: **MARÍA EMILSEN ANGULO GUEVARA, ALCALDESA MUNICIPIO DE TUMACO**

Demandado: **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, MINISTERIO DE TRANSPORTE, MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO E INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVÍAS**

Ref: SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR

JORGE WILLINTON GUANCHA MEJIA, identificado con C.C. No 12746552 de Pasto y T.P No 127.568 del C.S.J actuando en la calidad de apoderado del Distrito de Tumaco según poder otorgado por la Doctora **MARÍA EMILSEN ANGULO GUEVARA**, mayor de edad, identificada con C.C. No. 59.314.513 expedida en Pasto (Nariño), residente en la ciudad de San Andrés de Tumaco, actuando en la calidad de Alcaldesa y por ende en representación del Distrito de San Andrés de Tumaco mediante el presente escrito y de conformidad con el artículo 25 de la ley 472 de 1998 y artículos 230 y siguientes del CPACA me permito solicitar se decrete la siguiente:

I. MEDIDA CAUTELAR.

1. **SE ORDENE AL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS**, que proceda a efectuar los estudios y diseños respecto a los puntos críticos (RUTA 1001) puentes Pindo y el Morro para la intervención de estos puentes ya que actualmente se encuentran en un solo carril y se requieren los dos carriles adicionalmente la vía presenta deterioro, hundimiento y desprendimiento de la carpeta.
2. **SE ORDENE al INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS**, incluya en el plan de inversiones del año 2022, la intervención de los puentes el Pindo y el Morro ubicados en el Distrito de Tumaco, para tal efecto deberá realizar dicha intervención en un término de 15 días.

II. HECHOS



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
ALCALDIA DISTRITAL DE TUMACO
 NIT. 891.200.916-2



1. La presente acción popular se encuentra encaminada a proteger los derechos fundamentales de la comunidad los cuales se encuentran amenazados por la negligencia de las entidades estatales, en razón a ello y con apego a lo establecido por el artículo 229 del CPACA mediante el cual le da al juez amplias facultades para el decreto de medidas cautelares para proteger y garantizar temporalmente el objeto del proceso.
2. Tal como se expuso en el contenido de la acción popular, la entrada y salida del Puerto se hace por el sector conocido como el puente de "El Pindo" y vías nacionales aledañas que se encuentran en condiciones francamente deplorables, así mismo, el estado vial de los dos principales puentes del Distrito Especial, vale decir, "El Pindo" y "El Morro", el primero que corresponde a la única vía de ingreso al casco urbano de Tumaco y el segundo que es el acceso al área continental y por ende, a las playas, se encuentran en condiciones deplorables en cuanto a su condición de infraestructura a tal punto que, además de que pelagra la vida de nuestros habitantes por el estado de la misma al igual que los puentes, también se está viendo gravemente afectada nuestra economía porque en tales condiciones de obra que amenaza ruina y colapso, son múltiples los usuarios del sistema socio-económico relacionado con el transporte que se niegan a transitar por tales vías negando así a la población, al ente territorial y a los demás entes de la costa del Pacífico nariñense la oportunidad de vivir en condiciones normales y justas como colombianos así como la oportunidad de desarrollarnos y crecer como integrantes de la región.
3. En virtud de lo anterior, se ha venido requiriendo de manera continua al gobierno nacional por diferentes vías su presencia e intervención en el tema, sin embargo no se ha recibido respuesta efectiva por parte de ninguna de las entidades vinculadas al presente proceso.
4. Es preciso en este punto tener en cuenta que El Distrito de Tumaco, viene afrontando un incremento sustancial en los índices de accidentalidad vial en las vías de su jurisdicción. Así mismo, se observa que en los sectores ubicados sobre la vía nacional, se presentan los mayores índices de siniestralidad vial y que, por tanto, le corresponde a INVIAS y sus correspondientes concesiones, intervenirla con el fin de realizar acciones que permitan mitigar los siniestros que se vienen presentando; es así como se da a conocer en el Plan Distrital de Seguridad Vial en el cual se establecen en el mapa de siniestralidad vial, aquellos puntos que fueron identificados como críticos en la vía nacional así:
*"Desde inicio de 2022 se han presentado **21** accidentes clasificados en: Accidentes clase muerto 12; clase heridos 07, clase daños 02"*

AÑOS	CANTD	Muertos	Heridos	Daños
------	-------	---------	---------	-------

Calle 11 con carrera 9 esquina – Edificio Alcaldía Tumaco (N).

notificacionesjudiciales@tumaco-narino.gov.co



2022	21	12	7	2
------	----	----	---	---

AÑO 2022

RANGO	FECHA	HORA	PUNTOS CRITICOS	CLASE	GRAVEDAD			TOTAL ACCIDENT
					MUERTO	HERIDO	DAÑOS	
A001267568	04/01/2022	20:50	27 + 900	CHOQUE VE	1			1
A001349350	04/01/2022	13:25	31+800	CHOQUE VE		1		1
A001434956	29/01/2022	19:10	28+900 CEIBITO	CHOQUE VE		1		1
A001434965	19/01/2022	13:10	92 + 458 BARBACOAS	ATROPELLO	1			1
TOTAL ACCIDENTES EN ENERO					2	2	0	4
A001434958	07/02/2022	05:10	4 AV ESTUDI	CHOQUE	1			1
A001434960	28/02/2022	12:30	KM 89 DIVISO	ATROPELLO	1			1
TOTAL ACCIDENTES EN FEBRERO					0	0	0	2
A001434961	07/03/2022	12:30	KM 89 DIVISO	CHOQUE VEHICULO		1		1
A001434962	08/03/2022	06:00	COM 5 KM 10+8	CHOQUE VEHICULO		1		1
A001434963	20/03/2022	21:45	KM 37 JUAN DOMN	ATROPELLO	1			1
A001434964	27/03/2022	03:00	COM 1 KM 1+655	CHOQUE VEHICULO	1			1
A001434966	30/03/2022	20:30	COM 5 KM 9+300	CHOQUE VEHICULO	1			1
TOTAL ACCIDENTES EN MARZO					3	2	0	5
A001434967	17/04/2022	23:50	km 4+200 Av La Playa	CHOQUE INMUEBLE			1	1
A001434968	10/04/2022	03:30	km 7+300 Exportadora Te	CHOQUE VIA CAIDA	1			1
A001434957	20/04/2022	06:30	km 8+90 U.Victoria	ATROPELLO		1		1
TOTAL ACCIDENTES EN ABRIL					1	1	1	3
A001434969	01/05/2022	18:00	km 40+280 La Chorrera	CAIDA OCUP	1			1
A001434974	08/05/2022	21:30	km 47+270 Espriella	CHOQUE VEH	1			1
A001434959	10/05/2022	21:30	km 02+600 PUENTE MOR	CHOQUE VEH		1		1
A001434971	17/05/2022	17:15	km 16 Agua Clara	CAIDA OCUP LANTA	1			1
A001434972	28/05/2022	16:40	km 63 Llorente	ATROPELLO		1		1
TOTAL ACCIDENTES EN MAYO					3	2	0	5
A001434970	11/06/2022	00:10	KM 0 + 800 20 DE JULIO	CHOQUE VEH			1	1
A001434973	06/06/2022	12:30	km 63 Llorente	ATROPELLO	1			1
TOTAL ACCIDENTES EN JUNIO					1	0	1	2
TOTAL ACCIDENTES EN DICIEMBRE					0	0	0	0
TOTAL ACCIDENTES EN 2017					12	7	2	21

Tomado del informe de accidentalidad 2022

5. El INSTITUTO NACIONAL DE VIAS "INVIAS" en su escrito de contestación de demanda manifiesta:

"De entrada se hace necesario, manifestarle al despacho, que si bien el INVIAS es el competente sobre el sector objeto de la presente acción y que tampoco desconoce las condiciones en que se encuentra tanto el puente denominado "El Pindo" ubicado en el municipio de Tumaco, como las vías nacionales aledañas, ante las peticiones formuladas por la alcaldía municipal de Tumaco a través de su representante legal, se han adelantado de manera interna una serie de gestiones, con el fin de dar solución al mejoramiento de referido sector, para lo cual la subdirección Técnica de Gestión Integral de Carreteras Nacionales ha remitido los siguientes memorandos sobre el particular:

- Memorando SGI 26406 del 11 de abril se solicitó al área de planificación de infraestructura realizar los estudios y diseños pertinentes para la intervención de la ruta 1001 y de los puentes el Pindo y el Morro



- Con oficio SGI 20232 del 12 de abril de 2022 se informó a la alcaldesa que se realizaran las gestiones pertinentes para los estudios y diseños y se gestionaran los recursos una vez se cuenten con estos.
- Con memorando SGI 24690 del 5 de abril de 2022 se solicitó a la Gerencia de seguimiento y control de proyectos se solicitó contemplar la asignación de recursos para el plan de inversión 2022 que permita dar solución a las necesidades presentadas por la alcaldesa de Tumaco.
- Con oficio SGI 19173 del 7 de abril de 2022 se informa a la alcaldesa de Tumaco que mediante memorando SGI 24690 del 5 de abril se solicitó asignación contemplar la asignación de recursos a la gerencia de Seguimiento y control de proyectos
- Con memorando SGI 30404 del 27 de abril de 2022 se solicitó a la Subdirección de Planificación de infraestructura información respecto a las gestiones adelantadas respecto a los estudios y diseños de esta ruta y puentes teniendo en cuenta que en los hechos de la acción popular se tenía pronunciamiento de esta área que se estaban realizando unos estudios y diseños, pero a la fecha no se tiene respuesta de esta área a la fecha."

Como puede observarse prima facie en el presente caso existe una omisión administrativa por parte del INVIAS al no dar trámite a la elaboración y formulación de los estudios y diseños de los puentes el Pindo y el Morro, de igual manera al no incluirlos en el plan de inversiones de la presente anualidad lo cual representa una grave amenaza en contra de los derechos colectivos a la salubridad pública, el acceso a los servicios públicos de tránsito y transporte, así como a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente en razón al riesgo de accidentabilidad.

6. Lo anterior constituye sin duda un perjuicio irremediable, toda vez que se encuentra en peligro la vida de los habitantes del municipio ya que como se evidencia en el informe de accidentalidad el peligro a la ocurrencia de accidentes se ha venido incrementando lo cual se origina en el mal estado de la vía, especialmente los puentes el Pindo y el Morro.

III. FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA SOLICITUD

El artículo 229 de la Ley 1437 de 2011, establece que las medidas cautelares proceden en todos los procesos declarativos que se adelanten ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, antes de ser notificado el auto admisorio de la demanda o en cualquier estado del proceso, a petición de parte debidamente sustentada. El juez o magistrado ponente podrá decretar en providencia motivada, las medidas cautelares que considere necesarias para proteger y garantizar, provisionalmente, el objeto del proceso y la efectividad de la sentencia. En el párrafo de esta disposición

Calle 11 con carrera 9 esquina – Edificio Alcaldía Tumaco (N).

notificacionesjudiciales@tumaco-narino.gov.co



se indica que las medidas cautelares en los procesos que tengan por finalidad la defensa y protección de los derechos e intereses colectivos del conocimiento de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo se registrarán por lo dispuesto en este capítulo y podrán ser decretadas de oficio.

En el mismo sentido, el artículo 231 del CPACA en su inciso 1º regula los requisitos para decretar medidas cautelares y en su inciso 2º se establecen los requisitos para los demás procesos, en donde se enmarca la presente acción popular, cuyo contenido es el siguiente:

“En los demás casos, las medidas cautelares serán procedentes cuando concurren los siguientes requisitos:

- 1. Que la demanda esté razonablemente fundada en derecho.*
- 2. Que el demandante haya demostrado, así fuere sumariamente, la titularidad del derecho o de los derechos invocados.*
- 3. Que el demandante haya presentado los documentos, informaciones, argumentos y justificaciones que permitan concluir, mediante un juicio de ponderación de intereses, que resultaría más gravoso para el interés público negar la medida cautelar que concederla.*
- 4. Que, adicionalmente, se cumpla una de las siguientes condiciones:*
 - a) Que al no otorgarse la medida se cause un perjuicio irremediable,*
o
 - b) Que existan serios motivos para considerar que de no otorgarse la medida los efectos de la sentencia serían nugatorios.”*

En conclusión, en el caso del trámite de una acción popular, en aplicación de las normas consagradas en la Ley 472 de 1998 (art. 25) y 1437 de 2011 (art. 229 y ss), el magistrado ponente puede decretar las medidas cautelares o previas que estime pertinentes, necesarias o procedentes para evitar un daño inminente o hacer cesar el que se hubiere causado, respecto de los derechos e intereses colectivos e igualmente o de manera concomitante que permitan garantizar provisionalmente el objeto del proceso y la efectividad de la sentencia, es decir, las cautelas están constituidas por un aspecto sustancial del objeto del proceso, el cual es la protección o garantía de los derechos e intereses colectivos.

LA JURISPRUDENCIA DEL CONSEJO DE ESTADO RESPECTO AL DECRETO DE MEDIDA CAUTELARES

El Consejo de Estado ha analizado en diferentes ocasiones los requisitos contenidos en los arts. 25 de la Ley 472 de 1998 y 229 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, pronunciándose al respecto así:

1“61. En cuanto a los supuestos que se deben tener en cuenta para la aplicación de una medida cautelar, según lo previsto por el artículo 229 del

¹ CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SECCIÓN PRIMERA. Auto del dieciséis (16) de mayo de dos mil diecinueve (2019). Consejero ponente: HERNANDO SÁNCHEZ SÁNCHEZ. Radicación número: 25000-23-41-000-2016-01029-01(AP)A



Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al juez le asiste un amplio margen de discrecionalidad, por cuanto “[...] podrá decretar las que considere necesarias [...]”, siempre y cuando se sujete a lo regulado por el mismo estatuto, previsión que como lo ha señalado esta Corporación “[...] apunta a un criterio de proporcionalidad, si se armoniza con lo dispuesto en el artículo 231 idem, según el cual para que la medida sea procedente debe el demandante presentar [...] documentos, informaciones argumentos y justificaciones que permitan concluir, mediante un juicio de ponderación de intereses, que resultaría más gravoso para el interés público negar la medida cautelar que concederla [...]”.

62. En concordancia, la mencionada sentencia de la Corte Constitucional C-834 de 2013 sostuvo: “[...] Con base en la concepción y regulación de las medidas cautelares en materia contencioso administrativa, puede resaltarse que: 1) Para el decreto de una medida cautelar debe haberse aportado elementos que demuestren la necesidad de las medidas, así como la situación jurídica de quien las pide respecto del derecho que quiere salvaguardarse. 2) En el proceso por el cual se decide su decreto debe participar la parte que sería afectada con la eventual medida. 3) La decisión del juez o Magistrado Ponente debe ponderar los intereses que se encuentran en tensión, de manera que los efectos de su decisión se aprecien como proporcionales respecto de todos y cada uno de dichos intereses. Son estas las reglas generales que rigen el decreto de medidas cautelares en materia contencioso administrativa. [...]”.

63. Como se observa, el artículo 229 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo otorga una amplia facultad al juez para que decrete las medidas cautelares que estime necesarias para proteger y garantizar, temporalmente, el objeto del proceso y la efectividad de la sentencia. La norma dispone lo siguiente: “[...] **Artículo 229. Procedencia de medidas cautelares.** En todos los procesos declarativos que se adelanten ante esta jurisdicción, antes de ser notificado, el auto admisorio de la demanda o en cualquier estado del proceso, a petición de parte debidamente sustentada, podrá el Juez o Magistrado Ponente decretar, en providencia motivada, las medidas cautelares que considere necesarias para proteger y garantizar, provisionalmente, el objeto del proceso y la efectividad de la sentencia, de acuerdo con lo regulado en el presente capítulo. La decisión sobre la medida cautelar no implica prejuzgamiento [...]”.

64. En esta disposición se indica además que las medidas cautelares proceden: i) en cualquier momento; ii) a petición de parte, debidamente sustentada; y iii) en todos los procesos declarativos promovidos ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

65. En este sentido, cabe traer a colación la providencia de la Sección Quinta de la Corporación que consideró lo siguiente:



“[...] Volviendo al punto de los requisitos para la procedencia de medidas cautelares en el nuevo código, se encuentra que el artículo 229 señala, en razón del carácter rogado de la jurisdicción contenciosa, que las medidas cautelares siempre serán decretadas a solicitud de parte **debidamente motivadas**, aspecto que difiere de la acción de tutela, pues por su naturaleza constitucional de mecanismo de protección de los derechos fundamentales tiene un carácter oficioso [...]”².”

66. Los artículos 231 a 233 ibidem determinan los requisitos de procedencia, la caución y el procedimiento para decretar las medidas cautelares, así como las normas aplicables cuando se solicita la adopción de alguna de las enunciadas en el artículo 230.

67. Al respecto, el artículo 231 de la norma en cita, dispone: “[...] **Artículo 231. Requisitos para decretar las medidas cautelares.** Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo, la suspensión provisional de sus efectos procederá por violación de las disposiciones invocadas en la demanda o en la solicitud que se realice en escrito separado, cuando tal violación surja del análisis del acto demandado y su confrontación con las normas superiores invocadas como violadas o del estudio de las pruebas allegadas con la solicitud. Cuando adicionalmente se pretenda el restablecimiento del derecho y la indemnización de perjuicios deberá probarse al menos sumariamente la existencia de los mismos.

En los demás casos, las medidas cautelares serán procedentes cuando concurren los siguientes requisitos:

1. Que la demanda esté razonablemente fundada en derecho.
2. Que el demandante haya demostrado, así fuere sumariamente, la titularidad del derecho o de los derechos invocados.
3. Que el demandante haya presentado los documentos, informaciones, argumentos y justificaciones que permitan concluir, mediante un juicio de ponderación de intereses, que resultaría más gravoso para el interés público negar la medida cautelar que concederla.
4. Que, adicionalmente, se cumpla una de las siguientes condiciones:
 - a) Que al no otorgarse la medida se cause un perjuicio irremediable, o
 - b) Que existan serios motivos para considerar que de no otorgarse la medida los efectos de la sentencia serían nugatorios [...]”.

68. Del texto normativo transcrito se desprenden para la procedencia de la solicitud de una medida cautelar, diferente a la suspensión provisional, los siguientes presupuestos: i) que la solicitud esté razonablemente fundada en derecho; ii) que se demuestre así fuera sumariamente la titularidad del derecho; iii) que se hayan presentado documentos, informaciones o argumentos que permitan concluir, mediante un juicio de ponderación que resulta más gravoso para el interés público negar la medida cautelar que concederla y; iv) que de no otorgarse la medida se cause un perjuicio

² Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, providencia proferida el 15 de noviembre de 2013, proceso identificado con número único de radicación 11001 03 28 000 2013 00036 00. C.P.(E) Alberto Yepes Barreiro.



irremediable o existan serios motivos para considerar que los efectos de la sentencia resultaría nugatorios.

69. En este sentido, la Sala Plena de la Corporación se pronunció en providencia proferida el 17 de marzo de 2015³, al señalar:

"[...] La doctrina también se ha ocupado de estudiar, en general, los criterios que deben tenerse en cuenta para el decreto de medidas cautelares, los cuales se sintetizan en el fumus boni iuris y periculum in mora. El primero, o apariencia de buen derecho, se configura cuando el juez encuentra, luego de una apreciación provisional con base en un conocimiento sumario y juicios de verosimilitud o probabilidad, la posible existencia de un derecho. El segundo, o perjuicio de la mora, exige la comprobación de un daño ante el transcurso del tiempo y la no satisfacción de un derecho [...]"

70. El criterio jurisprudencial anterior fue complementado en auto proferido el 13 de mayo de 2015, en el cual se sostuvo⁴:

"[...] Lo anterior quiere significar que el marco de discrecionalidad del Juez no debe entenderse como de arbitrariedad, razón por la cual le es exigible a éste la adopción de una decisión judicial suficientemente motivada, conforme a los materiales jurídicos vigentes y de acuerdo a la realidad fáctica que la hagan comprensible intersubjetivamente para cualquiera de los sujetos protagonistas del proceso y, además, que en ella se refleje la pretensión de justicia, razón por la cual es dable entender que en el escenario de las medidas cautelares, el Juez se enfrenta a la exposición de un razonamiento en donde, además de verificar los elementos tradicionales de procedencia de toda cautela, es decir el fumus boni iuris y el periculum in mora, debe proceder a un estudio de ponderación y sus sub principios integradores de idoneidad, necesidad y proporcionalidad stricto sensu, ya que se trata, antes que nada, de un ejercicio de razonabilidad [...]"

71. Lo anterior quiere decir que al momento de analizar si procede el decreto de una medida cautelar, en los términos de las normas y providencias judiciales precedentes, es necesario examinar los aspectos tradicionales de apariencia de buen derecho y el peligro de que se ocasione un daño jurídico derivado del retraso de la resolución definitiva que obligue a la adopción de acciones urgentes para conjurarlo, a la luz de los principios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad, en un ejercicio de ponderación de bienes jurídicos en tensión frente al caso concreto.

72. Finalmente, la Sección Segunda de esta Corporación en providencia proferida el 7 de febrero de 2019⁵ realizó una clasificación de los requisitos para decretar las medidas cautelares en tres categorías, así:

³ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, auto proferido el 17 de marzo de 2015, proceso identificado con número único de radicación 2014-03799, C.P. Sandra Lisset Ibarra Vélez.

⁴ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, proceso identificado con el número único de radicación 2015-00022, C.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa.

⁵ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, auto proferido el 7 de febrero de 2019, C.P. Sandra Lisset Ibarra Vélez, Núm. único de radicación: 05001-23-33-000-2018-00976-01 (5418-2018)



“[...] Requisitos de Procedencia, Generales o Comunes de Índole Formal. La Sala los denomina «generales o comunes» porque se exigen para todas las medidas cautelares; y son de «índole formal», en la medida que solo requieren una corroboración de aspectos de forma y no un análisis valorativo. Entonces, los requisitos de procedencia, generales o comunes, de índole formal, son: **(1)** debe tratarse de procesos declarativos o en los que tienen por finalidad la defensa y protección de derechos e intereses colectivos que conoce la jurisdicción de lo contencioso administrativo; **(2)** debe existir solicitud de parte debidamente sustentada en el texto de la demanda o en escrito separado, excepto en los casos de los procesos que tienen por finalidad la defensa y protección de derechos e intereses colectivos donde opera de oficio.

6.3.2- Requisitos de Procedencia Generales o Comunes de Índole Material. La Sala los denomina «generales o comunes» porque se exigen para todas las medidas cautelares; y son de «índole material», en la medida que exigen por parte del juez un análisis valorativo. Entonces, los requisitos de procedencia, generales o comunes, de índole material, son: **(1)** que la medida cautelar solicitada debe ser necesaria para proteger y garantizar provisionalmente el objeto del proceso y la efectividad de la sentencia; y **(2)** que la medida cautelar solicitada debe tener relación directa y necesaria con las pretensiones de la demanda.

23. Respecto del primer requisito de procedencia, general o común, de índole material, esto es, que la medida cautelar solicitada debe ser necesaria para proteger y garantizar provisionalmente el objeto del proceso, la Sala aclara, que el «objeto del proceso», desde un primer nivel de significación, que se corresponde con la teoría procesalista clásica, es la materia o cuestión del litigio, el «*thema decidendi*» que se somete a consideración de la jurisdicción, e involucra, no sólo las pretensiones, sino que también hace referencia a los hechos, normas y pruebas en que estas se fundan.

24. Ahora bien, desde un punto de vista constitucional de aplicación del principio de primacía del derecho sustancial, el «objeto del proceso», y en general «de todo proceso que se adelanta ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo», también comprende, en armonía con el artículo 103 de la Ley 1437 de 2011, la finalidad de asegurar la «efectividad de los derechos reconocidos en la Constitución Política y la Ley y la preservación del orden jurídico». Dicho de otro modo, el objeto de todo proceso judicial es en últimas, garantizar el ejercicio de los derechos fundamentales. En ese sentido, el decreto y ejecución de una medida cautelar también debe conciliarse con el postulado superior relativo al respeto de los derechos fundamentales de las personas, siempre que estos no estén en discusión, aclara la Sala.

25. Así pues, es claro para la Sala, que el juez contencioso debe evaluar con especial cuidado si la medida cautelar solicitada en verdad está orientada a garantizar el objeto del proceso, puesto que al ordenar su decreto, también se pueden lesionar las prerrogativas fundamentales de los perjudicados con las medidas cautelares. Ante tales circunstancias, las



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
ALCALDIA DISTRITAL DE TUMACO
NIT. 891.200.916-2**



autoridades judiciales deben propender por aplicar las normas pertinentes al caso concreto, de manera tal que logre el menor perjuicio posible a los derechos fundamentales, siempre que estos no estén en discusión, se reitera.

26. Finalmente, ya para agotar lo que tiene que ver con el primer requisito de procedencia, general o común, de índole material, la Sala precisa que respecto de la exigencia de que la medida cautelar solicitada esté orientada a garantizar la efectividad de la sentencia, ello se explica en razón de que con las cautelas se busca asegurar el cumplimiento de las decisiones del juez, es decir, que propenden por la seriedad de la función jurisdiccional, y por esta vía, guardan relación directa con los derechos fundamentales de acceso a la administración de justicia y de tutela judicial efectiva, en la medida que con las medidas cautelares también se asegura que las decisiones de los jueces sean ejecutadas y cumplidas."

Conforme a lo previsto en el art. 25 de la Ley 472 de 1998, el juez podrá de oficio o a petición de parte, decretar, debidamente motivadas, las medidas previas que estime pertinentes para prevenir un daño inminente o para hacer cesar el que se hubiere causado. De esta forma, entre dichas medidas, se encuentra la consagrada en el literal b), en cuanto refiere:

"b) Ordenar que se ejecuten los actos necesarios, cuando la conducta potencialmente perjudicial o dañina sea consecuencia de la omisión del demandado;". Subrayado propio

De la contestación de la demanda y los documentos obrantes como prueba dentro del expediente se deriva una clara omisión del demandado en el cumplimiento de sus obligaciones, toda vez que tiene conocimiento claro de las circunstancias de hecho que originan la presente acción situación que se deduce claramente de los memorandos y correspondencia interna así:

Documento	Referencia
Memorando No. SGI 24690 de 5 de abril de 2022	Solicitud de asignación de recursos-Mantenimiento Ruta 1001 y puentes El Morro y El Pindo
Oficio SGI 19174 del 07 de abril de 2022	Respuesta a entrada 26333
Oficio SGI19173 del 07 de abril de 2022	Respuesta a petición de Ruta 1001, puntos críticos de los puentes El Morro y el Pindo
Oficio SGI 20232 de 12 de abril de 2022	Respuesta a radicado INVIAS 16234-Solución integral nacional 1001 y sectores el Pindo- el Morro
Memorando No. SGI 26406 del 11 de abril de 2022	Solicitud de estudios y diseños puente Pindo y puente Morro en la vía 1001 Nariño
Memorando No. SGI 30404 del 27 de abril de 2022	Solicitud de información respuesta de acción Popular

Calle 11 con carrera 9 esquina – Edificio Alcaldía Tumaco (N).

notificacionesjudiciales@tumaco-narino.gov.co



En razón a lo anteriormente expuesto se hace imprescindible el decreto de las medidas cautelares a efectos de prevenir un daño inminente, consistente en la posible pérdida de vidas y afectación a la salud de los habitantes del Distrito Especial de Tumaco, proveniente de los accidentes de tránsito que se presentan en el tramo vial objeto de la acción de cumplimiento.

IV. PRUEBAS

A la presente solicitud se anexan como pruebas las siguientes:

- Informe de accidentalidad 2022
- Memorando No. SGI 24690 de 5 de abril de 2022
- Oficio SGI 19174 del 07 de abril de 2022
- Oficio SGI19173 del 07 de abril de 2022
- Oficio SGI 20232 de 12 de abril de 2022
- Memorando No. SGI 26406 del 11 de abril de 2022
- Memorando No. SGI 30404 del 27 de abril de 2022

Atentamente,

JORGE WILLINTON GUANCHA MEJIA.

C.C No 12.746.552 de Pasto.

T.P No 127.568 del C.S.J



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
ALCALDIA DISTRITAL DE TUMACO
SECRETARIA DE MOVILIDAD**



San Andrés de Tumaco,
Junio 23 de 2022

Señores
INVIAS
Bogotá

REF.: INFORME ACCIDENTALIDAD 2022

Atento saludo:

El Distrito de Tumaco, viene afrontando un incremento sustancial en los índices de accidentalidad vial en las vías de su jurisdicción. Así mismo, se observa que en los sectores ubicados sobre la vía nacional, se presentan los mayores índices de siniestralidad vial y que, por tanto, le corresponde a INVIAS y sus correspondientes concesiones, intervenirla con el fin de realizar acciones que permitan mitigar los siniestros que se vienen presentando; es así como se da a conocer en el Plan Distrital de Seguridad Vial se establecen en el mapa de siniestralidad vial, aquellos puntos que fueron identificados como críticos en la vía nacional, con el fin que se informe a los responsables y tomen las medidas necesarias en pro de la seguridad vial.

Durante el año 2020, se logró una reducción histórica en el números de victimas facétales y lesionados. Estamos trabajando como administración para garantizar que es comportamiento se sostenga en el tiempo.

A continuación me permito informarle los puntos críticos donde se han presentado la mayor parte de siniestros viales a lo largo de la vía 10,01 durante el año 2019, 2020, 2021 y 2022.

Desde inicio de 2022 se han presentado **21** accidentes clasificados en: Accidentes clase muerto 12; clase heridos 07, clase daños 02

AÑOS	CANTD	Muertos	Heridos	Daños
2022	21	12	7	2



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
ALCALDIA DISTRICTAL DE TUMACO
SECRETARIA DE MOVILIDAD**



Igualmente informo que todos estos accidentes ocurridos en estos años, han dejado un saldo total de víctimas fallecidas: 15 y heridas 29 personas.

En el cuadro que se detalla a continuación se puede observar la cantidad de personas en condición de conductores, peatones y acompañantes que fueron las víctimas fatales y las heridas en lo corrido de 2022.

AÑOS	CONDUCTORES		PEATONES		ACOMPAÑANTE		TOTAL		TOTAL
	C.MUERTAS	C.HERIDAS	P.MUERTAS	P.HERIDAS	A.MUERTAS	A.HERIDAS	MUERTOS		HERIDOS
2022	6	13	5	2	4	14	15		29

PUNTOS CRITICOS:

AÑO 2022

RANGO	FECHA	HORA	PUNTOS CRITICOS	CLASE	GRAVEDAD			TOTAL
					MUERTO	HERIDO	DAÑOS	ACCIDENTE
A001267568	04/01/2022	20:50	27+900	CHOQUE VE	1			1
A001349350	04/01/2022	13:25	31+800	CHOQUE VE		1		1
A001434956	29/01/2022	19:10	28+900 CEIBITO	CHOQUE VE		1		1
A001434965	19/01/2022	13:10	92+458 BARBACOAS	ATROPELLO	1			1
TOTAL ACCIDENTES EN ENERO					2	2	0	4
A001434958	07/02/2022	05:10	4 AV ESTUDI	CHOQUE				1
A001434960	28/02/2022	12:30	KM 89 DIVISO	ATROPELLO				1
TOTAL ACCIDENTES EN FEBRERO					0	0	0	2
A001434961	07/03/2022	12:30	KM 89 DIVISO	CHOQUE VEHICULO		1		1
A001434962	08/03/2022	06:00	COM 5 KM 10+8	CHOQUE VEHICULO		1		1
A001434963	20/03/2022	21:45	KM 37 JUAN DOMN	ATROPELLO				1
A001434964	27/03/2022	03:00	COM 1 KM 1+655	CHOQUE VEHICULO				1
A001434966	30/03/2022	20:30	COM 5 KM 9+300	CHOQUE VEHICULO				1
TOTAL ACCIDENTES EN MARZO					1	2	0	3
A001434967	17/04/2022	23:50	km 4+200 Av La Playa	CHOQUE INMUEBLE			1	1
A001434968	10/04/2022	03:30	km 7+300 Exportadora T	CHOQUE VIA CAIDA				1
A001434957	20/04/2022	06:30	km 8+90 U.Victoria	ATROPELLO		1		1
TOTAL ACCIDENTES EN ABRIL					1	1	1	3
A001434969	01/05/2022	18:00	km 40+280 La Chorrera	CAIDA OCUP				1
A001434974	08/05/2022	21:30	km 47+270 Espriella	CHOQUE VEH				1
A001434959	10/05/2022	21:30	km 02+600 PUENTE MOR	CHOQUE VEH		1		1
A001434971	17/05/2022	17:15	km 16 Agua Clara	CAIDA OCUPPLANTA				1
A001434972	28/05/2022	16:40	km 63 Llorente	ATROPELLO		1		1
TOTAL ACCIDENTES EN MAYO					1	2	0	3
A001434970	11/06/2022	00:10	KM 0+800 20 DE JULIO	CHOQUE VEH			1	1
A001434973	06/06/2022	12:30	km 63 Llorente	ATROPELLO				1
TOTAL ACCIDENTES EN JUNIO					1	0	1	2
TOTAL ACCIDENTES EN DICIEMBRE					0	0	0	0
TOTAL ACCIDENTES EN 2022					11	7	2	20



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
ALCALDIA DISTRICTAL DE TUMACO
SECRETARIA DE MOVILIDAD



AÑO 2019

A000856358	18/01/2019	11:40	2+150	CHOQUE			1	1
TOTAL ACCIDENTES EN ENERO					0	0	1	1
A000976057	18/02/2019	1:40	5+982 OBRERO	CAIDA OPC	1			1
A000976058	24/02/2019	21:20	6	ATROPELLO	1			1
TOTAL ACCIDENTES EN FEBRERO					2	0	0	2
A000976065	8/03/2019	11:20	8+500 VICTORIA	INCENDIO			1	1
A000976067	17/03/2019	14:00	2+800 BAJITO	CHOQUE			1	1
A000976070	25/03/2019	2:15	2+200 PRADOMAR	CHOQUE		1		1
TOTAL ACCIDENTES EN MARZO					0	1	2	3
A000976073	14/04/2019	6:50	11+850 TIGRE	CHOQUE		1		1
A000976077	15/04/2019	18:40	7 + 200	CHOQUE	1			1
A000976076	20/04/2019	17:20	exportadora	CHOQUE	1			1
TOTAL ACCIDENTES EN ABRIL					2	1	0	3
A000976078	8/05/2019	1:15	MILENIO	ATROPELL		1		1
A000976080	12/05/2019	7:36	SOC PORTU	CAID ARBOL			1	1
TOTAL ACCIDENTES EN MAYO					0	1	1	2
A000976068	16/06/2019	18:50	CIUDADELA	CHOQUE	1			1
A000976084	16/06/2019	21:20	9+30 COM 5	CHOQUE	1			1
A000976086	22/06/2019	21:20	9+550 COM 5	caida ocup	1			1
A000976087	22/06/2019	6:40	0 + 300 29 julio	caida ocup		1		1



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
ALCALDIA DISTRITAL DE TUMACO
SECRETARIA DE MOVILIDAD



TOTAL ACCIDENTES EN JUNIO						3	1	0	4
									0
A000976089	7/07/2019	0:20	7+300 PINDO	CHOQUE		1			1
A000856383	22/07/2019	19:50	13+280 TIGRE	CHOQUE		1			1
TOTAL ACCIDENTES EN JULIO						2	0	0	2
									0
A0001050690	14/08/2019	20:20	00+10 CAPITANIA	CHOQUE				1	1
TOTAL ACCIDENTES EN AGOSTO						0	0	1	1
									0
A0001050693	6/09/2019	21:00	CIUADAELA BARRIL	CAIDA OCUP		1			1
A0001050695	24/09/2019	20:15	00+380 EXPORCOL	CHOQUE		1			1
TOTAL ACCIDENTES EN SEPTIEMBRE						2	0	0	2
									0
A0001050696	4/10/2019	9:20	7+600 EXPORTADORA					1	1
A0001050691	6/10/2019	19:00	15+880			1			1
A0001050697	13/10/2019	9:40	7+ 960 COMBA			1			1
A0001050701	24/10/2019	15:20	7+250 COM 5	CHOQUE		1			1
A0001050707	27/10/2019	10:15	1+150 EXPORCOL	ATROPELLO		1			1
TOTAL ACCIDENTES EN OCTUBRE						4	0	1	5
									0
A0001050708	28/11/2019	19:50	8+50IBERIA	ATROPELLO		1			1
A0001050709	23/11/2019	20:20	CIUADAELA	CHOQUE			1		1
TOTAL ACCIDENTES EN NOVIEMBRE						1	1	0	2
									0
A0001050711	3/12/2019	7:50	1+750 BATALL	CHOQUE			1		1
A0001050713	11/12/2019	9:40	KM 7 + 700 B711 noviemb	CHOQUE			1		1
A0001050717	21/12/2019	21:20	DG 5 CRA 9 GRAN VIA	ATROPELLO		1			1
TOTAL						1	2	0	3



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
ALCALDIA DISTRITAL DE TUMACO
SECRETARIA DE MOVILIDAD



ACCIDENTES EN DICIEMBRE									
TOTAL ACCIDENTES EN 2017						17	7	6	30

AÑO 2020

TOTAL ACCIDENTES EN ENERO					#¡REF!	#####	####	#¡REF!
a000976083	18/02/2020	16:40	km 11 B Union victoria				1	1
TOTAL ACCIDENTES EN FEBRERO					0	0	1	1
A00976091	1/03/2020	9:30	7 exporcol			1		1
A00976087	2/03/2020	14:10	0:00			1		1
TOTAL ACCIDENTES EN MARZO					0	2	0	2
A001187030	12/04/2020	10:20	1 capitania		1			1
A001187031	12/04/2020	12:00	MIRAMAR VIGOSKI				1	1
TOTAL ACCIDENTES EN ABRIL					1	0	1	2
								0
TOTAL ACCIDENTES EN MAYO					0	0	0	0
								0
A001187036	14/06/2020	1:00	06+250 BUENOS AIRES	CHOQUE	1			1
A001187037	21/06/2020	20:40	9+280 OBRERO	CHOQUE	1			1
TOTAL					2	0	0	2



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
ALCALDIA DISTRICTAL DE TUMACO
SECRETARIA DE MOVILIDAD



ACCIDENTES EN JUNIO									
----------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--

AÑO 2021

RANGO	FECHA	HORA	KL	CLASE	GRAVEDAD			ACCID
					MUERTO	HERIDO	DAÑOS	
A001187056	12/01/2021	22:45	COM 1 MORRO CORDIALIDAD	CAIDA OCIP	1			1
A001267562	16/01/2021	19:00	71 + 950 GUAYACANA	ATROPELLO	1			1
A001267563	16/01/2021	22:40	43 + 350 LA BRAVA	ATROPELLO	1			1
A001267565	24/01/2021	2:30	8 + IBERIA	CHOQUE MURO	1			1
A001267564	12/01/2021	12:00	76 + 600 LLORENTE	CHOQUE POSTE		1		1
TOTAL ACCIDENTES EN ENERO					4	1	0	5
A001267566	9/02/2021	11:30	com 3 LA Y AV EST	CHOQUE-VEH EST			1	1
A001267571	28/02/2021	7:40	36+700 JUAN DO	CHOQUE VEH		1		1
A001267573	28/02/2021	1:40	KM 7 +700 EXPORT	CHOQUE VEH	1			1
"	"	"	"	"	"	"	"	"
TOTAL ACCIDENTES EN FEBRERO					1	1	1	3
A001267569	6/03/2021	5:40	KM 13 +900 TIGRE	CHOQUE ARBOL			1	1
A001267570	5/03/2021	6:00	KL 28	CHOQUE VEH	1			1
A001267572	7/03/2021	17:00	LLORENTE	CHOQUE VEH	1			1
A001267576	19/03/2021	17:30	10+800PORVENIR	CHOQUE VEH			1	1
A001267574	18/03/2021	20:10	8 + 850 UVICTOR	CAIDA OCUPA	1			1
A001267575	19/03/2021	12:38	31 LA UNION	CHOQUE VEH	1			1
A001267567	1/03/2021	18:40	EL PINDO	VOLCAMIENTO				1
A001267582	1/03/2021	0:30	AV ESTUDIANT	CHOQUE VEH		1		1



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
ALCALDIA DISTRICTAL DE TUMACO
SECRETARIA DE MOVILIDAD**



TOTAL ACCIDENTES EN MARZO					4	1	2	8
A001267577	5/04/2021	1:15	B/EXPORTADORA	CHOQUE MURO	1			1
A001267578	11/04/2021	3:40	KM 36 + 50	ATROPELLO	1			1
"	"	"	"	"	"	"	"	0
A001267579	22/04/2021	18:40	KM 11 PORVENIR	CAIDA OCUP	1			1
A001267580	25/04/2021	20:30	KM 14 +600	CHOQUE	1			1
A001267583	25/04/2021	19:00	KM 21+700 FLORIDA			1		1
"	"	"	"	"	"	"	"	"
A001267587	26/04/2021	15:10	KM 2+400 FLORIDA		1			1
TOTAL ACCIDENTES EN ABRIL					5	1	0	6
								0
A001267584	9/05/2021	20:40	km 37 Juan Domingo	CHOQUE	1			1
A001267585	10/05/2021	0:10	km 37 Juan Domingo	CHOQUE	1			1
A001267581	5/05/2021	16:30	LA Y AV EST	CHOQUE V		1		1
"	"	"	"	"	"	"	"	"
A001267586	5/05/2021	19:50	B/LIBERTAD	CHOQUE V		1		1
"	"	"	"	"	"	"	"	"
TOTAL ACCIDENTES EN MAYO					2	2	0	4
								0
A001267589	17/06/2021	5:30	EL TIGRE	CHOQUE V		1		1
"	"	"	"	"	"	"	"	0
A001267590	21/06/2021	5:30	EL CARMEN KM 63	CAIDA OCUP	1			1
A001267591	21/06/2021	3:00	LLORENTE KM 64	CHOQUE V	1			1
A001267592	28/06/2021	0:10	PORVENIR	ATROPELLO	1			1
A001267593	13/06/2021	18:00	LLORENTE KM 62	ATROPELLO	1			1
TOTAL ACCIDENTES EN JUNIO					4	1	0	5
								0
A001267594	4/07/2021	0:20	EXPORTADORA	CHOQUE POSTE	1			1
A001267595	19/07/2021	4:30	AV LOS ESTUDIANTES	CHOQUE VE			1	1
A001267588	21/07/2021	16:40	BALLE VISTA	CHOQUE VE	1			1



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
ALCALDIA DISTRICTAL DE TUMACO
SECRETARIA DE MOVILIDAD



"	"	"	"	"	"	"	"	"	0
A001349336	10/07/2021	5:35	PARQUE COLON SANTANDER	CHOQUE VE			1		1
TOTAL ACCIDENTES EN JULIO							2	1	4
A001349328	1/08/2021	21:53	KM 36 IMBILI	CHOQUE VEH NN	1				1
A001 349337	3/08/2021	8:50	AEROPUERTO POLID FLORIDA	CHOQUE POSTE				1	1
A001 349329	9/08/2021	13:20	KM7 +850 11 NOVIEMBRE	ATROPELLO	1				1
A001 349330	13/08/2021	9:20	KM 69 VAQUERIO	CAIDA OCUPANTE	1				1
A001349338	23/08/2021	14:40	KM 36 IMBILI	CHOQUE VE			1		1
A001349339	27/08/2021	2:40	KM 46 CANDELILLA		1				1
TOTAL ACCIDENTES EN AGOSTO					4	1		1	6
A001349332	4/09/2021	19:30	KM 8+400	CHOQUE VEH	1				1
A001349340	5/09/2021	10:30	KM 97+457 Diviso	CHOQUE MURO	1				1
..,	"	"	"	"	"	"	"	"	"
"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
A001349331	6/09/2021	3:00	B/EXPORCOL BATALLON	CHOQUE MURO				1	1
A001349327	12/09/2021	19:00	km 8 +400	CHOQUE VEH				1	1
A001349334	12/09/2021	3:20	AV LOS ESTU KM4	CHOQUE MURO				1	1
A001349335	20/09/2021	13:15	KM 10 +200 PORVENIR	CHOQUE - INMUEBLE				1	1
A001349343	26/09/2021	7:40	KM 01+200 Exporcol	CHOQUE VEHICULO				1	1
A001349333	13/09/2021	5:00	KM 58 San José	CAIDA OCUPANTE	1				1
TOTAL ACCIDENTES EN SEPTIEMBRE					3	0		5	8
									0
A001349344	2/10/2021	6:20	km 39+800 Palmas de Tco	CHOQUE perro	1				1
A001349345	3/10/2021	11:30	Km 69Ilorente	CHOQUE VEHI			1		1
A001349349	17/10/2021	20:00	KM 01+350 EXPORCOL	CHOQUE VEHI				1	1



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
ALCALDIA DISTRITAL DE TUMACO
SECRETARIA DE MOVILIDAD**



A001349356	21/10/2021	19:30	KM 06+800 EXPORCOL	CHOQUE VEHI NN			1	1	
A001349357	23/10/2021	23:10	AV LA PLAYA	CHOQUE VEHI			1	1	
A001349351	11/10/2021	10:40	AV LOS ESTUDIANTES PANTANO VARGAS	CHOQUE VEHICULO		1		1	
A001349358	29/10/2021	19:50	B IBERIA	CHOQUE VEHICULO NN		1		1	
A001349359	18/10/2021	9:00	KM 8+650	CHOQUE VEHICULO		1		1	
TOTAL ACCIDENTES EN OCTUBRE						1	4	3	8
A001349353	5/11/2021	22:00	B/EXPORTADORA	CHOQUE POSTE			1	1	
A001349354	27/11/2021	18:00	KM 85	CHOQUE VEHI		1		1	
A001349360	26/11/2021	10:40	B/EXPORCOL	CHOQUE VEHI			1	1	
A001349361	28/11/2021	19:00	9 + 700CARBONERA	CHOQUE VEHI		1		1	
"	"	"	"	"	"	"	"	0	
A001349346	24/11/2021	20:30	B/EXPORCOL	CHOQUE VEHI			1	1	
"	"	"	"	"	"	"	"	0	
A001349342	3/11/2021	19:15	KM 35	CHOQUE VEHI	1			1	
A001349355	15/11/2021	8:30	CLL. NUEVA CREACION	ATROPELLO	1			1	
A001349352	3/11/2021	18:35	INGUAPI DEL CARMEN	CHOQUE VEHI	1			1	
A001349341	11/11/2021	14:45	CL SANTANDER	CHOQUE VEHI			1	1	
A001349364	28/11/2021	19:00	9+700 CARBONERA	CHOQUE VEHI		1		1	
"	"	"	"	"	"	"	"	"	
A001349365	24/11/2021	16:50	PUENTE AGUA CLARA	ATROPELLO	1			1	
TOTAL ACCIDENTES EN NOVIEMBRE						4	4	3	11
A001349347	13/12/2021	0:20	KM 3+330 PTE MORRO					1	1
A001349348	10/12/2021	3:10	KM 36	CHOQUE MURO	1			1	
								0	
								0	
								0	



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
ALCALDIA DISTRITAL DE TUMACO
SECRETARIA DE MOVILIDAD



									0		
									0		
									0		
TOTAL ACCIDENTES EN DICIEMBRE								1	0	1	2
TOTAL ACCIDENTES EN 2017								35	17	17	70

IMÁGENES:

SECTOR TIGRE KILOMETRO 16 + 800 M VIA 10,01



SECTOR EXPORTADORA KILOMETRO 7



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
ALCALDIA DISTRITAL DE TUMACO
SECRETARIA DE MOVILIDAD



SECTOR LLORENTE KILOMETRO 63



SECTOR RURAL VIA TUMACO PASTO KILOMETRO 28



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
ALCALDIA DISTRITAL DE TUMACO
SECRETARIA DE MOVILIDAD



SECTOR LOS ANGELES: KILOMETRO 10 VIA 10,01



SECTOR POLIDEPORTIVO LA FLORIDA KILOMETRO 4 + 200 METROS



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
ALCALDIA DISTRITAL DE TUMACO
SECRETARIA DE MOVILIDAD



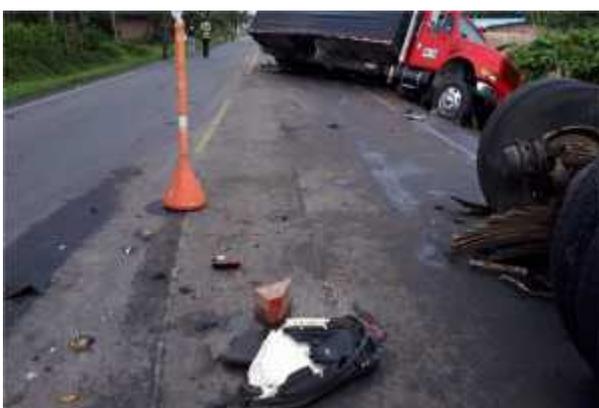
SECTOR VIADUCTO AL MORRO KILOMETRO 3 VIA 10,01



VÍA NACIONAL 10, 01 SECTOR KILÓMETRO 86



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
ALCALDIA DISTRICTAL DE TUMACO
SECRETARIA DE MOVILIDAD



Sin otro particular,

Atentamente,

JAMES ALONSO GARCIA SAENZ
Secretario de Movilidad Tumaco

 Cerrar
  Imprimir
  Verificar Anexos

 INVIAS <small>INSTITUTO NACIONAL DE VIAS</small>	MEMORANDO No SGI 24690	Fecha 05/04/2022 DD/MM/AAAA
--	---	--

No. Radicación Interna	1680574
-------------------------------	---------

Los campos marcados con ■ son requeridos

Información de Asignación

■ Para De De Dependencia Copia a Asignación de la Copia: Asignado a:	GERENCIA SEGUIMIENTO Y CONTROL DE PROYECTOS JUBBENY PAOLA MORENO ROJAS LYDA MILENA ESQUIVEL ROA SUBDIRECCIÓN GESTION INTEGRAL DE CARRETERAS
---	--

Información del Documento

■ Referencia	Solicitud Asignación de recursos - Mantenimiento Ruta 1001 y puentes El Morro y El Pindo
---------------------	--

Anexos

■ Anexo	Requerimiento Acción Popular Puente El Pindo_compressed.pdf
----------------	---

■ Contenido

Estimada Ingeniera Paola,

Atentamente le comunico que a esta Subdirección han llegado reiteradas solicitudes de la alcaldía de Tumaco y de la comunidad en general, relacionadas con la necesidad de realizar mantenimiento Transversal Tumaco – Leticia, ruta 1001 y a los puentes El Morro y El Pindo, y en las cuales se solicita específicamente que *"se adopten las medidas necesarias para la solución definitiva y de fondo ante el mal estado de la ruta 1001 y los elementos que la constituyen, la cual presenta un riesgo latente al que se exponen los usuarios de la ruta nacional, enfatizando en puntos críticos como son el puente de "El Pindo" y el puente de "El Morro", en los que se observa hundimientos, huecos y depresiones en su capa de rodadura ocasionando incidentes diarios..."*

Teniendo en cuenta lo anterior, se solicita contemplar la asignación de recursos para el plan de inversión 2022, que permita dar solución a las necesidades presentadas y a su vez atender el requerimiento realizado.

Para su conocimiento, anexo copia del oficio enviado por la doctora Maria Emilsen Angulo Guevara, alcaldesa del municipio de Tumaco.

Agradezco su valiosa colaboración.

Cordialmente,

LYDA MILENA ESQUIVEL ROA
 Subdirectora de Gestión Integral de Carreteras

Proyectó: Monica Lorena Montenegro Q.
Revisó: Claudia Patricia Gutiérrez Q.
Revisó: Lady Ximena Perez R.



Historia de Correcciones

Fecha

05/04/2022 04:49:28 pm

Creador

CLAUDIA PATRICIA GUTIERREZ QUINTERO

Documento Respuesta

Documento Respuesta No. DEO-GSC 24917

▶ **Historia del documento**



SGI 19174

Bogotá D. C., 07 de abril de 2022

Doctor
LUIS FERNANDO GOMEZ MORERO
 COORDINADOR GRUPO DE POLITICA
 MINTRANSPORTE
 AV LA ESPERAZA CLL 24 62 49 CE GE II
 3240800
 SERVICIOALCIUDADANO@MINTRASNPORTE.GOV.CO
 Bogotá

Asunto: Respuesta a Entrada No. 26333 con Fecha 16/03/2022

Respetada Doctor Gómez,

En atención al requerimiento MT No. 20225000221661, con radicado INVIAS 26333 del 16/03/2022, a través del cual se remitió la comunicación de la doctora Maria Emilsen Angulo Guevara, alcaldesa del municipio de Tumaco - Nariño, relacionada con la solicitud del mantenimiento de la ruta 1001 y de los puentes El Morro y El Pindo; se informa que esta entidad dio respuesta a dicha comunicación, informado las acciones adelantadas al interior del Instituto.

Para su conocimiento, se remite copia del oficio de respuesta al peticionario.

Cordialmente,

LYDA MILENA ESQUIVEL ROA
 Subdirectora Técnica Gestion Integral De Carreteras Nacionales

ANEXO 6 Folios

Proyecto: LEONOR ADRIANA MAHECHA ROJAS

Reviso: CLAUDIA PATRICIA GUTIERREZ QUINTERO
 LADY XIMENA PEREZ





SGI 19173

Bogotá D. C., 07 de abril de 2022

Doctora
MARIA EMILSEN ANGULO GUEVARA
 Alcaldesa de Tumaco D.E.
 Calle 11 con Carrera 9 Esquina
 3185936651
 alcaldia@tumaco-nariño.gov.co
 Tumaco - Nariño

Asunto: Respuesta Petición Ruta 1001, puntos críticos de los puentes El Morro y El Pindo

Doctora Maria Emilsen:

En atención a su comunicación, mediante la cual se solicita adoptar las medidas necesarias para la solución definitiva y de fondo ante el mal estado de la ruta 1001 y los elementos que la constituyen, enfatizando en los puntos críticos de los puentes El Morro y El Pindo; se informa que por parte de la Subdirección de Gestión Integral de Carreteras se remitió memorando No. SGI 24690 del 5 de abril de 2022, dirigido a la Gerencia de Seguimiento y Control de Proyectos del INVIAS, mediante el cual se solicitó contemplar la asignación de recursos en el plan de inversión 2022, para realizar el mantenimiento de la carretera Transversal Tumaco – Leticia, ruta 1001 y a los puentes anteriormente mencionados.

Teniendo en cuenta lo anterior, reiteramos nuestro compromiso en la gestión y consecución de recursos que permitan atender las necesidades que nos han reportado, por lo tanto, en caso tal de lograrse obtener dichos recursos, se adelantaran las gestiones necesarias para su respectivo mantenimiento .

Cordialmente,

LYDA MILENA ESQUIVEL ROA
 Subdirectora Técnica Gestion Integral De Carreteras Nacionales

Proyecto: LEONOR ADRIANA MAHECHA ROJAS

Reviso: CLAUDIA PATRICIA GUTIERREZ QUINTERO
 LADY XIMENA PEREZ





SGI 20232

Bogotá D. C., 12 de abril de 2022

Doctora
MARIA EMILSEN ANGULO GUEVARA
 Alcaldesa
 MUNICIPIO DE TUMACO
 Calle 11 con Carrera 9 esquina
 alcaldia@tumaco-nariño.gov.co
 Tumaco - Nariño

Asunto: Respuesta Radicado Invias No. 16234 - Solución integral vial nacional 1001 y sectores puente el Pino - el Morro.

Respetada Doctora Maria Emilsen;

En atención a su oficio con radicado Invias No. 16234 del 21 de febrero de 2022 mediante el cual solicita se adopten las medidas necesarias para la solución definitiva y de fondo de la ruta 1001 ya que presenta un riesgo de los usuarios de esta ruta nacional en los puntos críticos el puente el pindo y el puente el morro donde se observa hundimientos, huecos y desprendimiento en su capa de rodadura; al respecto se informa que se realizarán las gestiones pertinentes con para los estudios y diseños de esta intervención y posteriormente realizar las gestiones para la consecución de los recursos con el fin de atender las necesidades de esta vía y poder brindar la solución solicitada.

Cordialmente;

LYDA MILENA ESQUIVEL ROA

Subdirectora Técnica Gestión Integral De Carreteras Nacionales

C.C. INVIAS - DIRECCIÓN TERRITORIAL NARIÑO

Proyecto: LORENA MARIA CORREA

Reviso: MARTHA YANETH OTALORA SUAREZ
 MARIA DEL PILAR CANDIA



 INVIAS <small>INSTITUTO NACIONAL DE VIAS</small>	MEMORANDO No SGI 26406	Fecha 11/04/2022 DD/MM/AAAA
No. Radicación Interna	1682414	
■ Para	SUBDIRECCIÓN PLANIFICACIÓN DE INFRAESTRUCTURA SIRLEY DABEIBA MERCHAN CARRENO	
De	LYDA MILENA ESQUIVEL ROA	
De Dependencia	SUBDIRECCIÓN GESTION INTEGRAL DE CARRETERAS	
Copia a		
Asignacion de la Copia:		
Asignado a:	MARIA CECILIA ALSINA FORERO	
■ Referencia	Solicitud estudios y diseños puente Pindo y puente Moro en la vía 1001 Nariño	
■ Anexo		
<p>Respetada doctora Sirley Dabeiba;</p> <p>En atención al oficio de la Alcaldesa de Tumaco Nariño con radicado invias No. 16234 respecto a las condiciones de la ruta 1001 y a los sitios críticos el pindo y el morro, de manera atenta se solicita de su colaboración con las gestiones pertinentes para la realización de los estudios y diseños para la intervención de estos puentes ya que estos actualmente se encuentran con un solo carril y se requieren los dos carriles, adicionalmente la vía presenta deterioro, hundimientos y desprendimiento de la carpeta, razón por la cual se agradece de sus buenos oficios con estos estudios y diseños con el fin de buscar los recursos para la intervención de este corredor vial.</p> <p>Cordialmente</p> <p>LYDA MILENA ESQUIVEL ROA Subdirectora de Gestión Integral de Carreteras</p> <p>Proyecto: Iorena M. Correa H. – Gestora de proyectos – Grupo Zona 2 Reviso: Martha Y. Otalora – coordinadora Grupo Zona 2 Aprobó: Carlo Figueredo – Abogado grupo Zona 2</p>		

 INVIAS <small>INSTITUTO NACIONAL DE VIAS</small>	MEMORANDO No SGI 30404	Fecha 27/04/2022 DD/MM/AAAA
No. Radicación Interna	1686544	
■ Para	SUBDIRECCIÓN PLANIFICACIÓN DE INFRAESTRUCTURA SIRLEY DABEIBA MERCHAN CARRENO	
De	LYDA MILENA ESQUIVEL ROA	
De Dependencia	SUBDIRECCIÓN GESTION INTEGRAL DE CARRETERAS	
Copia a	DIRECCIÓN TERRITORIAL NARIÑO;	
Asignacion de la Copia:	MARIA DEL PILAR CERON BENAVIDES ;	
Asignado a:	ANGELICA PATRICIA BARRERA PEÑALOZA	
■ Referencia	Solicitud informacion Respuetsa Accion popular	
■ Anexo		
<p>Respetada Dra . Sirley</p> <p>En atención al memorando de la Dirección Territorial Nariño DT-NAR 28182 del 20 de abril de 2022 mediante el cual solicita información en aras de atender la Acción Popular presentada por la Alcaldesa de Tumaco, se requiere de parte de la Subdirección Planificación de infraestructura informar las gestiones y avances realizados a la fecha desde el 18 de febrero del año 2020 teniendo en cuenta que se realizaron por parte del peticionario diferentes requerimientos al área de Estudios e Innovación en el año 2021 y su respuesta fue que se estaba adelantando el contrato 2964 de 2008 para atender lo solicitado.</p> <p>Razón por la cual se requiere esta información antes del 29 de abril de 2022 con el objeto de dar respuesta dentro de los términos de la acción popular</p> <p>Adjunto link de consulta de la acción popular</p> <p>https://invias-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/ptulcan_invias_gov_co/ET32iqmPLspAvgRlnh57UwkB1V5aFg9ZN0a_1TNPZvuwjQ</p> <p>Cordialmente</p> <p>LYDA MILENA ESQUIVEL ROA</p>		

Subdirectora de Gestión Integral de Carreteras

Proyecto: Lorena M. Correa - Gestora de Proyectos Zona 2
 Reviso: Martha Y. Otalora - Coordinadora Grupo Zona 2
 Aprobo: María del Pilar Candia - Abogada Grupo Zona 2



Historia de Correcciones

Fecha	Creador
27/04/2022 08:49:22 pm	MARIA DEL PILAR CANDIA

▼ Historia del documento

Fecha	Etapa	Responsable Actual	Responsable Anterior	Comentarios
27/04/2022 07:44:52 pm	En Radicación	LORENA MARIA CORREA HERNANDEZ		
27/04/2022 07:44:52 pm	En Aprobación Parcial	MARTHA YANETH OTALORA SUAREZ	LORENA MARIA CORREA HERNANDEZ	
27/04/2022 07:48:16 pm	En Aprobación Parcial	MARIA DEL PILAR CANDIA ZAPPA	MARTHA YANETH OTALORA SUAREZ	Para su información y fines pertinentes
27/04/2022 08:49:35 pm	En Aprobación	LYDA MILENA ESQUIVEL ROA	MARIA DEL PILAR CANDIA ZAPPA	
27/04/2022 10:29:52 pm	Enviado	SIRLEY DABEIBA MERCHAN CARRENO	LYDA MILENA ESQUIVEL ROA	
28/04/2022 11:20:49 am	Asignado	ANGELICA PATRICIA BARRERA PEÑALOZA	SIRLEY DABEIBA MERCHAN CARRENO	cordial saludo por favor para el tramite correspondiente, dentro de los términos establecidos de ley, a su vez el respectivo archivo del radicado en el SICOR